

EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP
UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC

RESOLUCIÓN Nro. TRA-RES-0228-25

ADJUDICACIÓN SELECCIÓN DIRECTA

SEP NÚMERO: SD No. BID7-TRANS-001-2025

TRA AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DE PROPÓSITO ESPECIAL DEL
PROYECTO INTERCONEXIÓN ECUADOR – PERÚ 500 KV, TRAMO ECUATORIANO

Mgs. Raúl Antonio Canelos Salazar
GERENTE

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, “*(...) el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el artículo 226 del cuerpo legal referido, manda que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce del ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el inciso final del artículo 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que, las Unidades de Negocio estarán dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la Empresa Pública; en tal virtud, se ha otorgado poderes especiales a favor de los administradores de las Unidades de Negocio de CELEC EP;
- Que,** el artículo 10 de la misma Ley, ordena que la o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, estipula que, para el cumplimiento de las actividades relacionadas al objeto de creación de las empresas públicas, éstas podrán celebrar todos los actos o contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que considere necesarios;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define el acto administrativo en los siguientes términos: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el artículo 47 del referido Código, reza que: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 de la norma *ejusdem*, determina: “*Delegación de competencias.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a los Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional, dispone que: “*En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento.*”;

Que, el artículo 4, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre los contratos financiados con préstamos de cooperación internacional, establece: “*Las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio. (...)*”;

Que, el numeral 1.1 de las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-15)”, estipula que, “*El propósito de este documento es definir las políticas del Banco y explicar los procedimientos para la selección, contratación y supervisión de los consultores cuyos servicios se requieren para proyectos financiados total o parcialmente por el Banco o fondos administrados por el Banco y ejecutados por el Beneficiario.*”;

Que, el numeral 1.2. del mismo cuerpo normativo establece que, “*El Contrato de Préstamo rige las relaciones legales entre el Prestatario y el Banco, y las Políticas se aplican a la selección y contratación de consultores para el proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato. Los derechos y obligaciones del Prestatario y del consultor se rigen por la Solicitud de Propuestas (SP)4 específica emitida por el Prestatario y por el contrato firmado entre el Prestatario y el consultor, y no por las presentes Políticas ni por el Contrato de Préstamo. Ninguna entidad distinta de las que suscriben el Contrato de Préstamo podrá obtener derecho alguno en virtud del mismo ni reclamar título alguno sobre el importe del préstamo.*”;

Que, el numeral 1.9 de las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-15), prescribe: *Los procedimientos señalados en las presentes Políticas aplican a todos los contratos de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con préstamos o donaciones del Banco o recursos de fondos administrados por el Banco y ejecutados por el Prestatario. Para la contratación de servicios de consultoría no financiados con recursos de esas fuentes, el Prestatario podrá adoptar otros procedimientos. En tales casos, el Banco debe quedar satisfecho que: (a) los procedimientos que se han de utilizar den por resultado la selección de consultores que cuenten con las calificaciones profesionales necesarias; (b) el consultor seleccionado ejecute el trabajo asignado de conformidad con el plan acordado; y (c) el alcance de los servicios guarde relación con las necesidades del proyecto.*”;

Que, el 16 de noviembre de 2023, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, suscribieron el Contrato de Préstamo Nro. 5653/OC-RG, por un valor de USD 125.000.000,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados al financiamiento del “Programa de Interconexión Eléctrica Ecuador - Perú en 500 Kilovoltios, Tramo Ecuatoriano”;

Que, el 28 de diciembre de 2023, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, suscribieron el Contrato de Financiación FI Nro. 93397, por un valor de USD 125.000.000,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados al financiamiento del “Ecuador – Perú Power Interconnection”;

Que, mediante Resolución Nro. RD-0015-2025, de 18 de julio del 2025, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, nombró al Abg. Jorge Antonio Jácome Pólit, como Gerente General de la CELEC EP, conforme lo establece el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, con oficio Nro. CELEC-EP-2025-2023-OFI, de 18 de julio de 2025, la Secretaria General del Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, notificó al Abg. Jorge Antonio Jácome Pólit, con la Resolución del Directorio RD-0015-2025, misma que en su artículo 1, resuelve el nombramiento en calidad de Gerente General de la CELEC EP;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-2025-2348-OFI, de 03 de septiembre de 2025, el Abg. Jorge Antonio Jácome Pólit, en su calidad de Gerente General de CELEC EP, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11, numeral 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, me designó como Gerente de la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, a partir del 04 de septiembre de 2025;

Que, el Gerente General y como tal Representante Legal de la CELEC EP, me confirió Poder Especial, bajo la denominación de Gerente de la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, conforme consta de la escritura pública otorgada el 16 de octubre de 2025, ante la Notaría Primera del cantón El Guabo; me constituyó mandatario para que, en su nombre y representación, actúe jurídica y administrativamente dentro de la Unidad de Negocio a mi cargo, y ejecute las atribuciones y facultades meramente ejemplificativas y no limitativas de otras facultades implícitas, por lo cual, como Apoderado estoy autorizado para ejercer, sin restricción alguna, todos los derechos de acuerdo con la Ley vigente y/o emerjan y/o sean consecuencia del objeto del citado Poder;

Que, el Poder Especial otorgado por el Gerente General de la CELEC EP, establece en su Cláusula Tercera, numeral SEIS: "*En materia de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, observará las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), de modo particular las contenidas en el artículo 34, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las resoluciones administrativas emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, y la reglamentación interna de la Corporación. Para los propósitos previstos en la letra a) del numeral 8 del artículo treinta y cuatro de la ley de la Ley ibidem, las contrataciones de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos lo de consultoría que requiera la Unidad de Negocio, aplicará lo resuelto por el Directorio de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, en sesión de 22 de febrero de dos mil diez y establecido en la Resolución No. 002/2010, en la que se determinó el monto máximo de contratación autorizado a las Unidades de Negocio, misma que asciende hasta dos millones de dólares de los Estados Unidos de América. La atribución establecida en el párrafo anterior incluye todos los actos necesarios dentro de cada contratación, desde la autorización misma hasta su adjudicación y suscripción del contrato, (...)"*";

Que, mediante Resolución Nro. TRA-RES-0203-25, de 15 de octubre de 2025, resolví lo que sigue:
"Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de Selección Directa SEP número: SD No. BID7- TRANS-001-2025, para la "TRA AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DE PROPÓSITO ESPECIAL DEL PROYECTO INTERCONEXIÓN ECUADOR – PERÚ 500 KV, TRAMO ECUATORIANO, con un presupuesto referencial de ciento veinte y ocho mil dólares americanos (USD 128,000.00), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA; y, un plazo de ejecución de mil ciento treinta y siete (1137) días calendario.; Artículo 2.- APROBAR los Documentos de Selección Directa SEP número: SD No. BID7-TRANS-001-2025, (...); Artículo 3.- INVITAR a la Firma Consultora Deloitte & Touche Ecuador Cía. Ltda., a presentar una

propuesta para proveer los siguientes servicios de una FAI: Auditoría a los Estados Financieros Consolidados de Propósito Especial del Proyecto Interconexión Ecuador – Perú 500 kV, tramo ecuatoriano para los períodos comprendidos al 31 de diciembre de 2025 (incluye la ejecución del proyecto desde su inicio, 16 de noviembre de 2023), al 31 de diciembre de 2026, al 31 de diciembre de 2027 y al 16 de noviembre de 2028 (Plazo del último desembolso del contrato de préstamo), de conformidad con los Términos de Referencia y demás documentos adjuntos.; Artículo 4.- DESIGNAR a las servidoras: Ing. Andreina María Abad Soto, Abg. Myrian Lucila Soria Baldeón; e, Ing. Gisela Valentina Burbano Gube, en calidad de miembros del Comité Técnico de Evaluación de Ofertas, quienes actuarán con sujeción a la normativa legal pertinente y sustanciarán la fase precontractual.”;

Que, Con Resolución Nro. TRA-RES-0210-25, suscrita el 16 de octubre de 2025, emití un alcance al artículo 4 de la Resolución Nro. TRA-RES-0203-25, el cual establece: “*Artículo 1.- Emitir, el presente alcance a la Resolución Nro. TRA-RES-0210-25, suscrita el 15 de octubre de 2025, de inicio del procedimiento de Selección Directa SEP número: SD No. BID7-TRANS-001-2025, para la "TRA AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DE PROPÓSITO ESPECIAL DEL PROYECTO INTERCONEXIÓN ECUADOR – PERÚ 500 KV, TRAMO ECUATORIANO", con el fin de complementar la designación del Comité Técnico de Evaluación, contemplado en el artículo 4, con la incorporación en calidad de Miembro del referido órgano colegiado a la Mgs. Sofía Carolina Sañay Salazar, Especialista Financiero, para la sustanciación de la fase precontractual, con sujeción a la normativa legal aplicable.”;*

Que, el 20 de octubre de 2025, el Comité de Técnico de Evaluación y la Firma Auditora Deloitte & Touche Ecuador Cía. Ltda., llevaron a cabo la reunión informativa respecto del procedimiento de contratación, suscribiéndose para el efecto el Acta de la referida reunión, de la cual se destaca que “*(...) el propósito especial del proyecto que de acuerdo con lo convenido en el Contrato de Préstamo del BID N.º 5653/OC-RG, se debe aplicar lo dispuesto en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 y en el Instructivo de Informes Financieros Auditados y Auditoría Externa, conforme se explica en los documentos que se anexan a la Carta de Invitación. (...)"*

Que, el Comité Técnico de Evaluación, con fecha 23 de octubre de 2025, emitió el Boletín de Enmiendas Nro. 1 a través del cual se realizó modificaciones a la Solicitud de Propuesta, que fueron notificadas a la Firma Auditora invitada; y, el 27 de octubre de 2025, se suscribió el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones;

Que, el 28 de octubre de 2025, el Comité Técnico de Evaluación emitió el Boletín de Enmiendas Nro. 2, con el propósito de actualizar las fechas de los entregables y el porcentaje de pago en función de las condiciones del servicio;

Que, el 30 de octubre de 2025, dentro de la fecha y hora límite, la Firma Auditora Deloitte & Touche Ecuador Cía. Ltda., presentó su propuesta técnica y de precio, contenida en dos sobres; y, en la misma fecha el Comité Técnico de Evaluación, procedió a realizar la apertura de los sobres debidamente identificados como “Propuesta Técnica” y “Propuesta Precio”,

suscribiéndose para el efecto el Acta correspondiente;

Que, el 07 de noviembre de 2025, el Comité Técnico de Evaluación, emitió el Informe de Evaluación y Calificación de la Propuesta presentada por la Firma Auditora Deloitte & Touche Ecuador Cía. Ltda., del cual se colige lo siguiente: “*(...) La Firma Consultora Deloitte & Touche Ecuador Cía. Ltda. obtiene la calificación de 97,20 puntos en la Propuesta Técnica.*

3.3 EVALUACIÓN PROPUESTA DE PRECIO

Según Formulario PR-1, presenta su Propuesta de Precio por el valor total de USD 128.000,00, valor que se alinea con el presupuesto referencial establecido en el estudio de mercado del proceso de contratación. Esta cifra no incluye los impuestos locales que serán identificados durante las Negociaciones y serán agregados a la cifra anterior.

4. CONCLUSIÓN

- El Comité Técnico de Evaluación de Ofertas concluye que la Propuesta presentada por la Firma Auditora Deloitte & Touche Ecuador Cía. Ltda., CUMPLE con los requisitos mínimos establecidos en la Solicitud de Propuesta.*

5. RECOMENDACIÓN

- Sobre la base del análisis técnico y económico de la Propuesta presentada por la Firma Auditora Deloitte & Touche Ecuador Cía. Ltda., se recomienda continuar con la fase de negociación.”;*

Que, con oficio Nro. CELEC-EP-TRA-2025-2205-OFI, de 10 de noviembre de 2025, la Gerente Subrogante de la Unidad de Negocio Transelectric, convocó a la representante de la Firma Auditora Deloitte & Touche Ecuador Cía. Ltda., a la sesión de negociación de la propuesta, misma que se realizó de forma presencial a las 09H00 del día 12 de noviembre de 2025, en la que se solicitó observar lo indicado en el literal D. Negociación y Adjudicación, Sección 2. Instrucciones para los Auditores Independientes del documento Solicitud de Propuesta;

Que, la sesión de negociación se realizó el 12 de noviembre de 2025, conforme a la fecha y hora previstas, en la cual se llegaron a acuerdos de orden técnico; en cuanto a los aspectos económicos se acordó que los impuestos locales se aplicarán conforme a la Legislación Nacional Ecuatoriana; y, finalmente las partes acordaron la conformidad a los términos del Contrato a suscribirse;

Que, de acuerdo con la Solicitud de Propuesta, numeral 21., que prevé que al concluir las negociaciones, el Contratante deberá obtener la No-Objeción del Banco, reporte consolidado, al Acta de Negociación y Contrato borrador negociado por las partes, a través de oficio Nro. CELEC-EP-TRA-2025-2248-OFI, de 13 de noviembre de 2025, solicité al Banco Interamericano de Desarrollo BID, la **No Objeción** del Proceso de Selección Directa SD Nro. BID7-TRANS-001-2025, obteniendo el pronunciamiento favorable, conforme consta del correo electrónico, emitido por el BID, el 18 de noviembre de 2025;

Que, el 20 de noviembre de 2025, a través de memorando Nro. CELEC-EP-TRA-2025-11090-MEM, el Comité Técnico de Evaluación puso a mi conocimiento el Informe Final de Evaluación de la Propuesta, el cual contiene la siguiente recomendación: “*Con estos antecedentes, en función de la delegación efectuada a los miembros que fuimos designados como Comité Técnico de Evaluación, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento de Selección Directa de Auditoría Externa, por lo que se recomienda adjudicar el contrato para la prestación de los servicios de AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DE PROPÓSITO ESPECIAL DEL PROYECTO INTERCONEXIÓN ECUADOR – PERÚ 500 kV, TRAMO ECUATORIANO, por un valor total de USD. 128.000.00 (CIENTO VEINTE Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA; y, un plazo de ejecución de mil ciento treinta y siete (1137) días calendario, a partir de la suscripción del Contrato.*”;

Que, el 20 de noviembre de 2025, a través de comentario inserto en Hoja de Ruta del memorando Nro. CELEC-EP-TRA-2025-11090-MEM, dispuse, “*De acuerdo a lo recomendado se Autoriza por favor preparar la respectiva Resolución de Adjudicación.*”;

Que, para esta contratación se cuenta con el Certificado Presupuestario Plurianual Nro. TRA-2025-001391 – C, emitido el 13 de octubre de 2025 por la Mgs. Fátima Natalia Tobar Ríos, en calidad de encargada de la Jefatura de Presupuesto de la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, del cual se desprende lo que sigue; “*En atención a lo solicitado en el memorando Nro. CELEC-EP-TRA-2025-9977-MEM, emitido en Quito con fecha 13-10-2025, y en base a la normativa legal pertinente, se determina que para atender este requerimiento, consta(n) la(s) partida(s) presupuestaria(s) en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP - UNIDAD DE NEGOCIO - (TRANSELECTRIC) para el Período Fiscal 2025 y en la planificación plurianual 2025-2028, por lo que procede emitir el CERTIFICADO PRESUPUESTARIO PLURIANUAL.- OBJETO DEL COMPROMISO: TRA-REQPAC-25-131 – PROCESO "TRA AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DE PROPOSITO ESPECIAL DEL PROYECTO INTERCONEXION ECUADOR – PERU 500 kV, TRAMO ECUATORIANO".- Por un valor total de (128.000) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA;*

Que, de conformidad con el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, los fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca;

Que, en el ejercicio de la facultad que me otorga el Gerente General de la CELEC EP, conforme al Poder Especial, lo dispuesto en las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-15), la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, de las normas aplicables vigentes;

RESUELVO

- Artículo 1.- ADJUDICAR**, el contrato proveniente del procedimiento de Selección Directa SEP - SD Nro. BID7-TRANS-001-2025, para la prestación de los servicios de "TRA AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DE PROPÓSITO ESPECIAL DEL PROYECTO INTERCONEXIÓN ECUADOR – PERÚ 500 KV, TRAMO ECUATORIANO", a la **Firma Auditora Deloitte & Touche Ecuador Cía. Ltda.**, con RUC Nro. 0990173230001, por un valor final negociado de ciento veinte y ocho mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 128,000.00), más el Impuesto al Valor Agregado IVA; y, un plazo de ejecución de mil ciento treinta y siete (1137) días calendario.
- Artículo 2.- NOTIFICAR**, a la Representante Legal de la Firma Auditora Deloitte & Touche Ecuador Cía. Ltda., con la presente Resolución.
- Artículo 3.- DISPONER**, a la Subgerencia Jurídica de la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, solicitar la documentación pertinente al oferente adjudicado, para la verificación de su aptitud legal, previo a la suscripción del contrato.
- Artículo 4.- DISPONER**, a la Unidad de Negocio CELEC EP - TRANSELECTRIC, incorporar al expediente del procedimiento toda la documentación relacionada con el presente proceso, al cual se incorporará una copia de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito D.M., en la fecha establecida de la firma electrónica.

Mgs. Raúl Antonio Canelos Salazar
GERENTE UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC

ACCIÓN	SERVIDORA	FIRMA
Elaborado por:	Abg. Myrian Soria Baldeón Especialista Jurídico	
Aprobado por:	Abg. Carolina Orquera Vergara Subgerente Jurídica	